LEY DE 6 DE MAYO DE 1941

IMPUESTO SUCESORIO.__ Destínase los provenientes de la testamentaría de Gerardo Caballero y otros a la construcción de un pabellón en el Hospital de Tarija.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— El producto del impuesto a las sucesiones testamentarias de Gerardo Caballero, Arsenio de Vadillo y Sixto Trujillo, se destina a la construcción de dos pabellones en el Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— J. Céspedes A., Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— R. Soriano, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Joaquín Espada.